Municipalidad de San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**ORDENANZA N° 541-MSI**

**EL ALCALDE SAN ISIDRO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO**

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 023-2021-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 019-2021-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen N° 005-2021-CCECDHPV/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Educación, Cultura, Desarrollo Humano y Participación Vecinal; los Informes Vía Remota N° 067 y N° 097-2021-1510-SSBD-GDH/MSI de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes; los Memorandos Vía Remota N° 101 y N° 135-2021-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe Vía Remota N° 368-2021-1120-SDFT-GR/MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; el Informe Vía Remota N° 010-2021-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; y el Informe Vía Remota N° 0141-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba la condonación de arbitrios de los ejercicios 2019 y 2020, y de sus intereses moratorios, generados por predios de propiedad de asociaciones sin fines de lucro, con finalidad educativa y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes provenientes de hogares económicamente menos favorecidos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 194° y 195°, numerales 3 y 4, de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus bienes y rentas, y para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, prescribe que son rentas municipales, entre otros, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, a su vez, los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la citada Ley N° 27972, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas y que mediante estas normas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que: "(...) *Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.* (...)";

Que, mediante Ordenanza N° 483-MSI se aprobó el Régimen Tributario de los arbitrios correspondientes a los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y seguridad ciudadana, del ejercicio 2019, en la jurisdicción del distrito de San Isidro, y por Ordenanza N° 506-MSI se aprueba el Régimen Tributario de los arbitrios correspondientes a los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y seguridad ciudadana, del ejercicio 2020;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario señala que: "*La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.*";

Que, por su parte, los artículos VI y 84°, numerales 3.1, 3.2 y 3.3, de la citada Ley N° 27972, señalan que los gobiernos locales promueven el desarrollo social y la equidad en sus respectivas circunscripciones, asimismo que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en materia de defensa y promoción de derechos: promover los derechos del niño y del adolescente, los establecimientos de protección a niños y personas con impedimentos y la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Que, a su vez, los artículos IX, 14°, 21° y 25° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, establecen que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través, entre otros, de los Gobiernos Locales, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, así como que el Estado garantiza el ejercicio de los derechos del niño y el adolescente, entre otros, a la educación y a la atención integral de salud, siendo que cuando se encuentren con limitaciones físicas o mentales, o impedidos, recibirán tratamiento y rehabilitación que permita su participación en la comunidad de acuerdo a sus capacidades;

Que, al respecto, con los documentos del visto, la Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes, comunican la evaluación de la situación socioeconómica de algunas asociaciones del distrito de San Isidro, con finalidad educativa y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes, provenientes de hogares económicamente menos favorecidos;

Que, en este contexto, mediante los informes del visto, la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, remiten proyecto de Ordenanza que condona los arbitrios de los ejercicios 2019 y 2020, y de sus intereses moratorios, a las asociaciones con finalidad educativa y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes provenientes de hogares económicamente menos favorecidos, previa evaluación de sus labores sociales por parte de la Gerencia de Desarrollo Humano; lo cual se sustenta en el beneficio para la sociedad en general al promover la educación y/o rehabilitación de niños y adolescentes de escasos recursos en el distrito de San Isidro, a través del otorgamiento de un beneficio tributario a las asociaciones que realizan tales actividades sin fines de lucro, para que puedan seguir apoyando a dicha población en situación de riesgo;

Que, asimismo, se señala como antecedente que la Municipalidad de San Isidro ha concedido la condonación e inafectación de arbitrios correspondientes a ejercicios anteriores, por predios del distrito de San Isidro de propiedad de asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas con finalidad educativa y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes provenientes de hogares económicamente menos favorecidos, previa evaluación de sus labores sociales por parte de la Gerencia de Desarrollo Humano; como es el caso de las aprobadas mediante las Ordenanzas N° 190-MSI, N° 260-MSI, N° 289-MSI, N° 329-MSI, N° 374-MSI, N° 424-MSI, N° 454-MSI, N° 477-MSI y 491-MSI;

Que, por tales consideraciones, en ejercicio de la potestad tributaria de los gobiernos locales y de acuerdo con la función de promover el desarrollo social, la equidad, y los derechos del niño y el adolescente en la jurisdicción del distrito de San Isidro, corresponde la aprobación, con carácter general, de la condonación de arbitrios de los ejercicios 2019 y 2020, y de sus intereses moratorios, a las asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas con finalidad educativa y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes provenientes de hogares económicamente menos favorecidos; las que coadyuvan al logro de los objetivos en materia social de la Municipalidad de San Isidro;

Municipalidad de San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, con las opiniones favorables de la Gerencia de Rentas, la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los documentos del visto; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el Concejo Municipal, por unanimidad, y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA**
**QUE APRUEBA LA CONDONACIÓN DE ARBITRIOS DE LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020, Y DE SUS INTERESES MORATORIOS, A ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO CON FINALIDAD EDUCATIVA Y/O DE REHABILITACIÓN, A FAVOR DE NIÑOS Y ADOLESCENTES PROVENIENTES DE HOGARES ECONÓMICAMENTE MENOS FAVORECIDOS**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO V°B° GERENCIA DE RENTAS

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la condonación de los Arbitrios correspondientes a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, de los ejercicios 2019 y 2020, y de los intereses moratorios correspondientes a cada ejercicio; generados por predios de asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas con finalidad educativa, en los niveles de inicial, primaria y secundaria, y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes provenientes de hogares económicamente menos favorecidos de la jurisdicción del distrito de San Isidro; previa evaluación de sus labores sociales por parte de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad de San Isidro.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO V°B° Gerencia de Asesoría Jurídica

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional: www.munisanisidro.gob.pe.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO V°B° Subgerencia de Desarrollo Humano

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 09 días del mes de junio de 2021.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
ERICK ARIAS VENTOCILLA
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
Firmado Digitalmente por:
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS
EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 13/06/2021 05:57:53



Que, ahora bien, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA "3.2 características: b) establece que: "la Habilitación Urbana tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de su emisión y es notificada dentro de los tres (03) días hábiles de emitida; puede ser prorrogada y revalidada. La licencia es prorrogable por doce (12) meses calendario y por única vez. La prórroga se solicita dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a su vencimiento, indicando el número de la licencia y/o del expediente".

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la norma antes acotada "estipula que las Comisiones Técnicas son órganos colegiados que ejercen función administrativa cuyo funcionamiento se rige por el TUO de la Ley Nº 27444. Emiten dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación, en los casos que corresponda de acuerdo a la ley";

Que, de conformidad al numeral 26.1 del artículo 26 de la norma antes señalada, estipula los requisitos y procedimientos "para obtener Licencia de Habilitación Urbana - Modalidades C o D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica, estipula que el administrado inicia el procedimiento administrativo presentando a la Municipalidad respectiva, los documentos que se indican en el artículo 22 y en el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento; así como, adjunta el EIV, en los casos que establezca el RNE y copia de los comprobantes de pago por revisión de proyecto";

Que, por otro lado, el numeral 33.1 del artículo 33 del Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA, estipula "El planeamiento integra forma parte del proyecto de habilitación urbana y es calificado por la Comisión Técnica, cuando el área por habilitar esté comprendida en el Plan de Desarrollo Urbano y/o zonificación y no colinde con zonas habilitadas o cuando se realice la independización o parcelación de un predio rústico".

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972, Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalando que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas".

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, LA LICENCIA HABILITACIÓN URBANA DE TIPO 5 CON PLANEAMIENTO INTEGRAL denominada "VALLE HERMOSO DE PACHACÁMAC" del terreno de: 48,588.00 m2 constituido por el Lote 48, El Manzano U.C 09403, ubicado en distrito de Pachacámac, peticionado por la Inmobiliaria Flores de Manzano C&C S.A.C, representado por su Gerente General, señor Carrasco Vila Aquiles Leoncio, cuya vigencia es de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución de gerencia; según el cuadro de áreas que se detallan:

| CUADRO GENERAL AREAS | |
|---|---|
| AREA DE TERRENO = | 48,588.00 m2 |
| AREA DE TERRENO NO HABILITABLE = | 1,468.09 m2 |
| AREA DE TERRENO POR HABILITAR = | 47,119.91 m2 |
| AREA UTIL | |
| AREA DE LOTES -VIVIENDA | 29,437.46 m2 |
| MINISTERIO DE VIVIENDA (Lote) | 942.40 m2 |
| PARQUE (Aporte Recreación Pública) | 3,769.60 m2 |
| AREAS DE COMPENSACION | |
| COMPENSACION A | 188.70 m2 |
| COMPENSACION B | 34.11 m2 |
| AREA SERVIDUMBRE DE CANALES | 1,235.90 m2 |
| AREA DE VIAS PUBLIC AS (CALLES Y PASAJES) | 11,511.74 m2 |

**HABILITACION URBANA TIPO 5**

| CUADRO DE ÁREA DE APORTES REGLAMENTARIO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| DESCRIPCION | REGLAMENTO | | PROYECTO | |
| | % | AREA | % | AREA |
| Parque | 8 | 3769.60 m2 | 8.00% | 3769.60 m2 |
| Educación | 2 | 942.40 m2 | 2.00% | 942.40 m2 |

**Artículo Segundo.-** APROBAR, los planos siguientes: Plano Nº 179-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano Ubicación y Localización, lámina UL-01), Plano Nº 180-2021-MDP/GDU-SGOP(Plano Perimétrico y Topográfico, lámina PT-01), Plano Nº 181-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano Trazado y Lotización, lámina PTL-01), Plano Nº 182-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano de Ornamentación de Parque, lámina PO-01), Plano Nº 183-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano de detalles Constructivos, lámina PD-01), Plano Nº 184-2021-MDP-GDU -SGOP (Plano de detalles Constructivos, lámina PD-02), Plano Nº 185-2021-MDP-GDU-SGOP (Plano de detalles Constructivos, lámina PD-03), Plano Nº 186-2021- MDP/GDU-SGOP (Plano de Planeamiento Integral, lámina PI-01), Plano Nº 187-2021-MDP/GDUSGOP (Plano de Propuesta del Sistema Vial, lámina PSV-01), Plano Nº 188-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano de Ubicación y Localización, lámina U-1 ), Plano Nº 189-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano Masterplan, lámina MP-01), Plano Nº 190-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano de Arquitectura Módulo Básico, lámina A-01), Plano Nº 191-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano de Pavimentos secciones viales, lámina SV-01), Plano 192-2021-MDP-GDU-SGOP (Plano de Trazado de ejes de vías, lámina EG-1), Plano Nº 193-2021-MDP-GDU-SGOP (Plano de Perfil Longitudinal de vías, lámina PLV-01), Plano Nº 194-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano de Perfil Longitudinal de vías, lámina PLV-02) Plano Nº 195-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano de Perfil Longitudinal de vías, lámina PLV-03), Plano Nº 196-2021-MDP/GU-SGOP (Plano de Perfil Longitudinal de vías, lámina PLV-04), Plano Nº 197-2021- MDP/GDU-SGOP (Detalle de veredas, rampas, sardineles y otros, lámina PV-01), Plano Nº 198-2021-MDP/GDU-SGOP (Detalle de veredas, rampas, sardineles y otros, lámina PV-02 ), y su respectiva Memoria Descriptiva que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR, la Inscripción Individualizada de los lotes, la construcción simultánea y venta garantizada de los mismos.

**Artículo Cuarto.-** CONCEDER a la Inmobiliaria Flores de Manzano C&C S.A.C la ejecución de Obra previa obtención de Licencia de Construcción tramitada ante la Municipalidad Distrital.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras Privadas y a la Sub Gerencia de Rentas.

**Artículo Sexto.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cargo de los interesados.

**Artículo Séptimo.-** NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa al solicitante, conforme lo establece el artículo 18 del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS PEDRO LOZANO CUEVA
Gerente de Desarrollo Urbano

**1962498-1**

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Ordenanza que aprueba la condonación de arbitrios de los Ejercicios 2019 y 2020, y de sus intereses moratorios, a asociaciones sin fines de lucro con finalidad educativa y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes provenientes de hogares económicamente menos favorecidos

**ORDENANZA N° 541-MSI**

EL ALCALDE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 023-2021-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 019-2021-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen N° 005-2021-CCECDHPV/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Educación, Cultura, Desarrollo Humano y Participación Vecinal; los Informes Vía Remota N° 067 y N° 097-2021-1510-SSBD-GDH/MSI de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes; los Memorandos Vía Remota N° 101 y N° 135-2021-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe Vía Remota N° 368-2021-1120-SDFT-GR/MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; el Informe Vía Remota N° 010-2021-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; y el Informe Vía Remota N° 0141-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba la condonación de arbitrios de los ejercicios 2019 y 2020, y de sus intereses moratorios, generados por predios de propiedad de asociaciones sin fines de lucro, con finalidad educativa y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes provenientes de hogares económicamente menos favorecidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195°, numerales 3 y 4, de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus bienes y rentas, y para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, prescribe que son rentas municipales, entre otros, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, a su vez, los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la citada Ley N° 27972, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas y que mediante estas normas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que: "(…) Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (…)";

Que, mediante Ordenanza N° 483-MSI se aprobó el Régimen Tributario de los arbitrios correspondientes a los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y seguridad ciudadana, del ejercicio 2019, en la jurisdicción del distrito de San Isidro, y por Ordenanza N° 506-MSI se aprueba el Régimen Tributario de los arbitrios correspondientes a los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y seguridad ciudadana, del ejercicio 2020;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario señala que: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.";

Que, por su parte, los artículos VI y 84°, numerales 3.1, 3.2 y 3.3, de la citada Ley N° 27972, señalan que los gobiernos locales promueven el desarrollo social y la equidad en sus respectivas circunscripciones, asimismo que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en materia de defensa y promoción de derechos: promover los derechos del niño y del adolescente, los establecimientos de protección a niños y personas con impedimentos y la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Que, a su vez, los artículos IX, 14°, 21° y 25° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, establecen que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través, entre otros, de los Gobiernos Locales, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, así como que el Estado garantiza el ejercicio de los derechos del niño y el adolescente, entre otros, a la educación y a la atención integral de salud, siendo que cuando se encuentren con limitaciones físicas o mentales, o impedidos, recibirán tratamiento y rehabilitación que permita su participación en la comunidad de acuerdo a sus capacidades;

Que, al respecto, con los documentos del visto, la Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes, comunican la evaluación de la situación socioeconómica de algunas asociaciones del distrito de San Isidro, con finalidad educativa y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes, provenientes de hogares económicamente menos favorecidos;

Que, en este contexto, mediante los informes del visto, la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, remiten proyecto de Ordenanza que condona los arbitrios de los ejercicios 2019 y 2020, y de sus intereses moratorios, a las asociaciones con finalidad educativa y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes provenientes de hogares económicamente menos favorecidos, previa evaluación de sus labores sociales por parte de la Gerencia de Desarrollo Humano; lo cual se sustenta en el beneficio para la sociedad en general al promover la educación y/o rehabilitación de niños y adolescentes de escasos recursos en el distrito de San Isidro, a través del otorgamiento de un beneficio tributario a las asociaciones que realizan tales actividades sin fines de lucro, para que puedan seguir apoyando a dicha población en situación de riesgo;

Que, asimismo, se señala como antecedente que la Municipalidad de San Isidro ha concedido la condonación e inafectación de arbitrios correspondientes a ejercicios anteriores, por predios del distrito de San Isidro de propiedad de asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas con finalidad educativa y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes provenientes de hogares económicamente menos favorecidos, previa evaluación de sus labores sociales por parte de la Gerencia de Desarrollo Humano; como es el caso de las aprobadas mediante las Ordenanzas N° 190-MSI, N° 260-MSI, N° 289-MSI, N° 329-MSI, N° 374-MSI, N° 424-MSI, N° 454-MSI, N° 477-MSI y 491-MSI;

Que, por tales consideraciones, en ejercicio de la potestad tributaria de los gobiernos locales y de acuerdo con la función de promover el desarrollo social, la equidad, y los derechos del niño y el adolescente en la jurisdicción del distrito de San Isidro, corresponde la aprobación, con carácter general, de la condonación de arbitrios de los ejercicios 2019 y 2020, y de sus intereses moratorios, a las asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas con finalidad educativa y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes provenientes de hogares económicamente menos favorecidos; las que coadyuvan al logro de los objetivos en materia social de la Municipalidad de San Isidro;

Que, con las opiniones favorables de la Gerencia de Rentas, la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los documentos del visto; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el Concejo Municipal, por unanimidad, y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA**
**QUE APRUEBA LA CONDONACIÓN DE ARBITRIOS DE LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020, Y DE SUS INTERESES MORATORIOS, A ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO CON FINALIDAD EDUCATIVA Y/O DE REHABILITACIÓN, A FAVOR DE NIÑOS Y ADOLESCENTES PROVENIENTES DE HOGARES ECONÓMICAMENTE MENOS FAVORECIDOS**

**Artículo Primero.-** APROBAR la condonación de los Arbitrios correspondientes a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, de los ejercicios 2019 y 2020, y de los intereses moratorios correspondientes a cada ejercicio; generados por predios de asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas con finalidad educativa, en los niveles de inicial, primaria y secundaria, y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes provenientes de hogares económicamente menos favorecidos de la jurisdicción del distrito de San Isidro; previa evaluación de sus labores sociales por parte de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad de San Isidro.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional: www.munisanisidro.gob.pe.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 9 días del mes de junio de 2021.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

**1962531-1**

## MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

## Aprueban las Bases del Sorteo "Vecino Puntual de Santa María del Mar"

**DECRETO DE ALCALDÍA**
**N° 001-2021-MDSMM**

Santa María del Mar, 21 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE SANTA MARIA DEL MAR:

VISTOS:

El Informe N° 017-2021-MDSMM/GATF de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N° 048-2021-MDSMM/GPPI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, el Informe N° 047-2021-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el articulo 194° de la Constitución Política de Estado y sus modificatorias, en concordancia con el articulo II Titulo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el segundo párrafo del articulo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía;

Que, el articulo 42° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 308-2020-MDSMM se aprueba el Programa de Incentivos "VECINO PUNTUAL DE SANTA MARIA DEL MAR - VPSMM", norma que fue publicada el 20 de enero de 2021 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la referida norma está destinada a desarrollar acciones que generen conciencia tributaria, promuevan y premien el cumplimiento del pago de obligaciones, cuyo efecto consolide las políticas de gestión tributaria, reduciendo el índice de morosidad por parte de los vecinos del distrito y se establezca una serie de beneficios, entre ellos, la participación de los vecinos puntuales en sorteos;

Que, mediante Informe N° 017-2021-MDSMM-GATF de fecha 21 de abril de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, fundamenta la propuesta de las Bases del Sorteo "Vecino Puntual de Santa María del Mar", de conformidad a lo establecido en las disposiciones complementarias y finales de la Ordenanza N° 308-2020-MDSMM, respecto a su implementación en un plazo de 60 días hábiles, así como la facultad del señor alcalde que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuación;

Que, mediante Informe N° 048-2021-GPPI/MDSMM de fecha 03 de mayo de 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática opina de manera favorable de las Bases del Sorteo "Vecino Puntual de Santa María del Mar", propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización;

Que, mediante Informe N° 047-2021-MDSMM/GAJ de fecha 18 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable a la aprobación de las Bases del Sorteo "Vecino Puntual de Santa María del Mar" a través de Decreto de Alcaldía, con la finalidad de contar con los documentos de gestión referentes al Programa de Incentivos del Vecino Puntual;

Que, estando a lo expuesto, de los fundamentos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR las Bases del Sorteo "Vecino Puntual de Santa María del Mar", la misma que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a las Gerencias y Unidades Orgánicas competente conforme a sus atribuciones, y a la Secretaria General la publicación del mismo en el diario oficial El Peruano y su difusión en la página web de la Municipalidad.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIRIES MARTIN JAMIS SUMAR
Alcalde

**BASES DEL SORTEO**

**"VECINO PUNTUAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA DEL MAR"**

**1. OBJETO**

Fortalecer y reconocer la cultura tributaria entre los vecinos del distrito, a través del establecimiento de